



**CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL INSTITUTO ESPAÑOL “CAÑADA BLANCH” DE LONDRES, EN LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DE LONDRES Y EN LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE LIVERPOOL (REINO UNIDO). CURSO 2012/2013**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2. 3. que el personal docente se registrará por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del Estatuto Básico, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, y en la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1º, 2º.1, 3º.2, 3º.3 y 3º.4, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo II de la presente Resolución, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones de maestros y profesores de Enseñanza Secundaria de los centros docentes españoles en Reino Unido para el curso 2012/2013 con arreglo a las siguientes bases:

**La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de Reino Unido.**  
[www.educacion.gob.es/reinounido](http://www.educacion.gob.es/reinounido)

**Primera.- Listas de aspirantes**

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros docentes españoles en Reino Unido se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación de Reino Unido.
3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria,



soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.
5. Se prorrogan las listas de aspirantes del curso 2011/2012 de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo IV de la presente convocatoria, manteniéndose a los aspirantes relacionados en estas últimas, siempre que a fecha de 30 de junio de 2012 no hayan decaído del derecho de permanecer en las mismas, según lo establecido en la Resolución de esta Consejería de fecha 1 de abril de 2011 para el curso 2011/2012 y hayan remitido, en el plazo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria, la instancia de permanencia que se incluye como Anexo VII. Estos aspirantes no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, aportando únicamente junto con la instancia los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a 18 de abril de 2011, fecha de finalización del plazo de solicitudes y documentación de la citada convocatoria 2011/2012, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

### **Segunda.- Requisitos de los aspirantes**

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, mayores de 18 años y menores de 21, o mayores de 21 que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado de incompatibilidad.
- g) Los candidatos que no sean nacionales de alguno de los Estados de la Unión Europea deberán estar en disposición de obtener el correspondiente permiso o autorización de residencia y trabajo en el país, en la fecha de inicio de la prestación.



2. Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- b) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre). Conforme a la disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:
- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del Certificado de cualificación pedagógica o del Certificado de aptitud pedagógica.
  - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
  - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en niveles y enseñanzas regulados en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- c) Tener acreditada su residencia en el Reino Unido en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.
- d) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en español (o certificado de aptitud) para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior/C2) como Lengua Extranjera, o del título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.
- f) Los candidatos deberán acreditar el conocimiento del inglés según se indica en la base quinta, apartado e.



3. A excepción de lo indicado en la base segunda, apartado 2c, todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse durante el tiempo de su nombramiento como funcionarios interinos.

### **Tercera.- Solicitudes**

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la instancia de solicitud individualizada (Anexo III), cumplimentando un ejemplar por cada una de las especialidades solicitadas. El conjunto de las instancias presentadas se acompañará de un único ejemplar de toda la documentación que se detalla en la base cuarta.
2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación de la Embajada de España en Reino Unido y se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Londres (20 Peel Street, Londres W8 7PD). Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 en la redacción según de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

### **Cuarta.- Plazo de presentación de instancias**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16 al 30 de abril de 2012 ambos inclusive.

### **Quinta.- Documentación justificativa**

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Una fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- b) Fotocopia del título académico o certificación académica (o, en su caso, fotocopia de la certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título) que se requiere en esta convocatoria para cada Cuerpo y especialidad.
- c) Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria.
- d) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, fotocopia del documento que acredita estar en posesión de requisito indicado en la base segunda, 2b.
- e) Los candidatos deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés mediante alguno de los documentos que se indican a continuación:
  - Título de licenciado en Filología Inglesa.
  - Título de licenciado en Traducción e Interpretación en inglés.
  - Certificado de nivel intermedio o avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas en inglés.
  - Diplomado en Profesorado de E.G.B. especialidad inglés.
  - Diplomado en Traducción e Interpretación en inglés.

En el caso de que las titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma inglés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Cuando dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidas por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



En el supuesto de no estar en posesión de ningún documento que acredite conocimiento de inglés, se podrá presentar declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de ese idioma y de estar en condiciones de demostrarlo realizando la prueba que se requiera (Anexo VIII).

- f) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos. (Anexo I). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que se presenten debidamente justificados a través de la documentación que se indica durante el plazo de presentación de instancias.
- g) Los candidatos de nacionalidad no española, deben presentar, además:  
Fotocopia de estar en posesión del alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, 2d. En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de estar en condiciones de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

#### **Sexta.- Comisiones de valoración y selección**

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo de la presente convocatoria (Anexo I), se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Reino Unido. Las comisiones estarán formadas por cinco miembros (presidente y cuatro vocales) todos ellos funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de estas comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes. A estas comisiones se podrá incorporar un miembro de la Junta de Personal con voz pero sin voto.

#### **Séptima.- Baremación**

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima es de 10 puntos.
3. La comisión confeccionará una lista por cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

#### **Octava.- Publicación de las listas. Reclamaciones y recursos**

1. Antes del 1 de junio de 2012, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.gob.es/reinounido> y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido (20 Peel Street, Londres W8 7PD).

En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber obtenido evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente en base a lo establecido en la base segunda, apartado 2e) de esta convocatoria.



2. Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales por los conductos administrativos previstos al efecto en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión.
3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página Web de la Consejería: <http://www.educacion.gob.es/reinounido> y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido (20 Peel Street, Londres W8 7PD), que tendrán vigencia, por cuerpo y especialidad, hasta que se realice una nueva convocatoria.
4. La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
5. Asimismo, contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

#### **Novena.- Adjudicación de vacantes**

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas definitivas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución.

Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se le avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.



3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
4. Si, no obstante lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Décima.- Permanencia en listas**

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

#### **Undécima.- Plazas de aceptación voluntaria**

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base duodécima 4, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.

#### **Duodécima.- Propuesta y nombramiento**

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.



2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

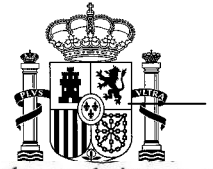
### **Decimotercera.- Revocación del nombramiento**

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el consejero de Educación de la Embajada de España en Reino Unido, a propuesta del director del Centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el citado consejero de Educación, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

### **Decimocuarta.- Circunstancias relacionadas con la maternidad**

1. Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.





2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base décima de esta convocatoria.
3. Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

#### **Decimoquinta.- Recursos**

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Londres, a 11 de abril de 2012.

LA SUBSECRETARIA

P.D. Orden ECD/465/2012 de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo 2012)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Jesús Fernández González



## ANEXO I

### BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<b>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</b>		
<b>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</b>		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúe en de la prestación de servicios así como la especialidad.
1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúe en la prestación de servicios así como la especialidad.
1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: profesores visitantes,	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste la duración de la participación en el programa.



<p>auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p> <p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estado o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrado a propuesta de esta Consejería .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p> <p><b>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</b></p> <p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 2.1.1. Por poseer el título de Doctor</li><li>- 2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)</li><li>- 2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</li><li>- 2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad</li></ul> <p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 2.2.1. Titulaciones de primer ciclo.</li></ul> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de</p>	<p>0,300</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>1,000</p>	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
---	---	---



<p>Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>- 2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> <p>- 2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p> <p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p> <p><b>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</b></p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito</p> <p>Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia del certificado del nivel correspondiente.</p> <p>Fotocopia de la certificación en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>
---	---	---



<p>didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito ..... 0,100</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>		
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	Hasta 0,500	Fotocopia del certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	0,500	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúe, así como el nivel educativo impartido

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Segunda.-** A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.

- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.



**Tercera.-** A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

**Cuarta.-** Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

**Quinta.-** Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo I de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

**Sexta.-** Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

**Séptima.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.



## ANEXO II

Las alusiones que se hacen en el presente anexo a las distintas titulaciones universitarias han de entenderse aplicadas a los títulos de grado o titulación equivalente

### TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES ESPECIALIDADES CONVOCADAS - CURSO 2012/2013

#### A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de maestro- especialidad de Audición y Lenguaje</li></ul>
IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera</li><li>• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa</li><li>• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica, así como estar en posesión del Certificado de Aptitud de francés o del Certificado de Nivel Avanzado de francés, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o el título de licenciado en Filología Francesa.</li></ul>
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de maestro – especialidad de Educación Musical</li></ul>
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de maestro- especialidad de Educación Especial</li><li>• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial</li></ul>
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria</li><li>• Título de maestro de Primera Enseñanza</li><li>• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)</li></ul>



## B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<b>FILOSOFÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Filosofía y Letras Sección Filosofía</li><li>• Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía</li><li>• Filosofía</li></ul></li><li>• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</li></ul>
<b>GRIEGO LATÍN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Filosofía y Letras, sección Filología clásica</li><li>• Filología clásica.</li></ul></li><li>• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</li></ul>
<b>MÚSICA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecidas en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre.</li><li>• Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio.</li><li>• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Historia y Ciencias de la Música</li><li>• Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)</li></ul></li><li>• Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor de música, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre.</li></ul>





**ANEXO III**  
**ESPECIALIDADES CONVOCADAS**  
**CURSO 2012/2013**

**Especialidades convocadas:**

**1.- Maestros**

- Audición y Lenguaje
- Idioma extranjero Francés
- Música
- Pedagogía Terapéutica
- Educación Primaria

**2.- Profesores de Educación Secundaria**

- Filosofía
- Latín y griego
- Música



**ANEXO IV**  
**ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS**  
**CURSO 2012/2013**

**Especialidades NO convocadas en las que se prorrogan las listas del curso 2011/2012, en lo señalado en la base primera, punto 5 de la convocatoria:**

**1.- Maestros**

- Educación Física
- Educación Infantil
- Idioma extranjero Inglés

**2.- Profesores de Educación Secundaria**

- Lengua Castellana y Literatura
- Geografía e Historia
- Matemáticas
- Física y Química
- Biología y Geología
- Dibujo
- Idioma extranjero Inglés
- Idioma extranjero Francés
- Educación Física
- Orientación Educativa
- Tecnología



## ANEXO V

### **MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES PARA ATENDER, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD LAS NECESIDADES DE PROFESORADO EN CENTROS DOCENTES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR EN LA CONSEJERÍA DE LONDRES (REINO UNIDO)**

#### **1.- DATOS PERSONALES**

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO PARTICULAR:

- DIRECCIÓN:
- LOCALIDAD:

TELÉFONOS DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:

#### **2.- PUESTOS DOCENTES A LOS QUE OPTA:**

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

#### **3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

##### **3.1. EXPERIENCIA DOCENTE**



### 3.2. FORMACIÓN ACADÉMICA

### 3.3. OTROS MÉRITOS

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

(Firma del interesado)

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN LONDRES**



## ANEXO VI

### DECLARACIÓN JURADA/PROMESA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CURSO 2012/2013.

D/D<sup>a</sup>.....  
con domicilio en ..... y  
documento nacional de identidad (o equivalente) número.....

#### DECLARA BAJO JURAMENTO/PROMETE:

- Que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de ..... a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso 2012/2013, en centros docentes españoles en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido.
- Que no ha sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Que no compatibiliza la actividad docente con ninguna otra retribuida, ni en consecuencia, percibe retribución de otros entes públicos o privados.

En ..... a..... de..... de 2012.

(Firma)

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN LONDRES.**



## ANEXO VII

### MODELO DE INSTANCIA DE PERMANENCIA EN LAS LISTAS PRORROGADAS DEL CURSO 2011/2012 PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS DOCENTES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR EN LA CONSEJERÍA DE LONDRES (REINO UNIDO)

#### 1.- DATOS PERSONALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO PARTICULAR:

- DIRECCIÓN:
- LOCALIDAD:

TELÉFONOS DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:

#### 2.- PUESTOS DOCENTES A LOS QUE SOLICITA PERMANECER:

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

#### 3.- NUEVA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (MÉRITOS PERFECCIONADOS ENTRE EL 18 DE ABRIL DE 2011 Y EL 30 DE ABRIL DE 2012):

El abajo firmante solicita permanecer en las listas prorrogadas para el curso 2012/2013.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

(Firma del interesado)

**Nota:** es obligatorio cumplimentar todos los apartados de esta instancia.  
**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN LONDRES**



### ANEXO VIII

#### **DECLARACIÓN JURADA/PROMESA DE CUMPLIR EL REQUISITO DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA (base quinta, apartado e) EN CASO DE NO APORTAR TITULACIÓN.**

D/D<sup>a</sup>.....  
con domicilio en ..... y  
documento nacional de identidad (o equivalente) número.....

#### **DECLARA BAJO JURAMENTO/PROMETE:**

- Que posee un conocimiento de nivel intermedio del idioma inglés.

En ....., a..... de..... de 2012.

(Firma)

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN LONDRES.**